



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA **420**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 6 JUL 2016

VISTO la Ordenanza 302, que determina los requisitos de ingreso a la Universidad, en el marco del Artículo 7º de la Ley 24.521 de Educación Superior; la Ordenanza 344 en la cual se reconoce que aquellos interesados en ingresar a carreras con modalidad a distancia, puedan acogerse al beneficio del citado artículo; la Resolución "C.S." 178/99 que establece los contenidos mínimos y la similar "C.S." 064/14, que encomienda a la Secretaría Académica la conformación de una Comisión integrada por representantes de cada unidad académica, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la creación de nuevas carreras, incorporadas a partir del "Programa de Expansión de la Educación Superior", se han incrementado las oportunidades de acceso, atento a las demandas y necesidades de desarrollo locales.

Que, de acuerdo a lo expresado en la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES), celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia en 2008, la incorporación de toda la población a las dinámicas del conocimiento exige, por parte de las instituciones de Educación Superior, el reconocimiento de experiencias y saberes adquiridos fuera de los sistemas formales.

Que es imperioso contar con una normativa actualizada para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la mencionada Ley de Educación Superior.

Que es necesario contar con un procedimiento común a todas las carreras de pregrado y grado.

Que se encomendó a la Comisión antes mencionada, revisar las condiciones actuales de admisión, contenidos mínimos, elaborar los módulos educativos y sus modelos de evaluación correspondientes, de acuerdo al área establecida, adecuándolos a las herramientas virtuales que la Universidad ofrece.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos -a fojas 249- y dictaminado las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 251 y 252, respectivamente.

Que es atribución de este cuerpo expedirse al respecto, conforme lo

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 1420

//

establecido en el Artículo 14, incisos a) y m), del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que toda persona mayor de veinticinco años que aspire a ingresar y no acredite estudios de nivel medio, podrá solicitar ser evaluada en los términos expresados en el Artículo 7º de la Ley 24521, de Educación Superior. A tales efectos, deberá cumplimentar las condiciones de ingreso establecidas en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las unidades académicas serán las responsables de la inscripción de los postulantes, mediante el formulario que forma parte del Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que el postulante deberá superar dos instancias de evaluación excluyentes y consecutivas: 1º) entrevista y evaluación de antecedentes, 2º) evaluación de conocimientos generales. Aprobadas las mismas, el postulante queda en iguales condiciones que aquellos que han concluido sus estudios secundarios, para cursar la carrera elegida, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 24521, de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, para la evaluación de conocimientos generales, se tendrán en cuenta los contenidos acordados en el marco del Consejo Federal de Educación, para la realización de los programas, módulos, y evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al Rector a realizar la aprobación, cuando corresponda, de los contenidos y módulos correspondientes, como así también las actualizaciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Directivo de cada facultad designará una Comisión que evaluará los antecedentes del postulante y realizará la entrevista personal, con el objeto de analizar, para cada carrera, los antecedentes de preparación o experiencia laboral, a fin de verificar si su contenido, alcances, duración, y demás factores pertinentes, le han proporcionado las condiciones y competencias básicas necesarias para iniciar la carrera elegida. Esta comisión actuará válidamente en nombre del Consejo Directivo.

2.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA

120

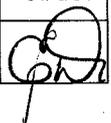
//

ARTÍCULO 7º.- El Rector, a sugerencia de la Secretaría Académica de la Universidad, designará una Comisión ad hoc, para la implementación de la evaluación de conocimientos generales, en las cuatro áreas básicas del currículum establecido para el Nivel Medio.

ARTÍCULO 8º.- Derogar en toda su extensión las ordenanzas 302 y 344, la Resolución "C.S." 178/99 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
mb.
b./db.



Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


Ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector